



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 010/2021

VISTO:

La Licitación Pública convocada para la Concesión de Derecho de Explotación de la Playa de Camiones de nuestra ciudad, dispuesto por Ordenanza N°1513/2020 y Decretos del Departamento Ejecutivo N°099/2020 y N°005/2021, todo conforme al pliego de bases y condiciones que surgen de la referida Ordenanza, y conforme al régimen de contrataciones, reglamentaciones y disposiciones vigentes en la materia.-

Que abierto los sobres en acto público el día 23/02/2021 a las 10.00 horas, se procedió a la apertura de dos (2) sobres, a saber:

1) La primer propuesta presentada, que se encuentra en sobre cerrado que en su parte exterior contiene la leyenda "LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2020 ORDENANZA N°1513/2020 CONCESIÓN EXPLOTACIÓN PLAYA DE CAMIONES", y que corresponde a los Sres. Fernando Julián EMERI, CUIT N°20-39786940-8, Jonatan Eleazar EMERI, CUIT N°20-35398836-1, y Rubén Luis Eleazar EMERI, CUIT N°20-14044183-9, de manera conjunta, con domicilio en Catamarca N°151 de esta ciudad; constatándose dentro del sobre el siguiente contenido: 1- Solicitud de admisión a la Licitación Pública dirigida al intendente Municipal y al Secretario de Gobierno; 2- Nota denominada "Referencias" suscripta por los interesados; 3- Constancia de ANSES de los tres oferentes y del Sr. Fabricio Gerbaudo, CUIT N°20-35670141-1, ofrecido como garante. 4- Constancia de AFIP del Sr. Emeri, Rubén Luis Eleazar; 5- Propuesta firmada; 5- Pliego de bases y Condiciones firmado en todas sus hojas.-

2) La segunda propuesta se encuentra en un sobre que no tiene ninguna leyenda en su parte exterior, y que corresponde según lo consignado a los Sres. Norberto SEIMANDI, CUIT N°20-10930175-3, con domicilio en calle Paraná N°485 de esta



ciudad, y Darío Fabián INFANTE, CUIT N°20-31795694-1, suscripta la presentación únicamente por el Sr. Infante, constatándose como contenido dentro del sobre: 1) Nota dirigida al Concejo Deliberante conteniendo la propuesta firmada por el Sr. Darío Fabián Infante, y 2- Pliego de bases y condiciones sin firmar.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el estado de situación descripto, la Fiscal de Estado Municipal emite con fecha 08.03.2021 su dictamen sobre el particular, condición previa al dictado del presente Decreto, expresando al efecto lo siguiente *"Que en rigor, las dos (2) ofertas han tenido deficiencias en cuanto a la formalidad de presentación requerida por el Pliego de bases y condiciones en su artículo 16º, a saber: respecto de la oferta de los Sres. Emeri, las referencias comerciales y bancarias que exige el pliego, son otorgadas por ellos mismos suscribiendo una nota, y en rigor, las referencias comerciales siempre deben referirse a terceras personas que puedan dar fe de dichas circunstancias y suscriptas por estas terceras personas ajenas a la convocatoria. De todas formas, considero que esta circunstancia formal es salvable a través de solicitarle a los interesados que la cumplimenten.-*

Que respecto de la oferta presentada por los Sres. Seimandi e Infante, se observan también deficiencias en la presentación, a saber: en primer lugar la nota dirigida al Concejo Deliberante conteniendo la propuesta firmada por el Sr. Darío Fabián Infante, consigna también al Sr. Seimandi, pero sin estar suscripta con su firma. No está la nota de solicitud de admisión. El Pliego de bases y condiciones no está firmado, no se presentan referencias comerciales ni bancarias y no se presenta un fiador conforme al artículo 5º del pliego. Que en virtud de que las inconsistencias de esta presentación son de gran relevancia, considero que la misma es inadmisibles a los efectos del presente llamado".-

Luego de efectuadas por la Fiscalía de Estado Municipal el análisis minucioso de cada propuesta, en la forma expuesta precedentemente, procede a manifestar en su dictamen lo siguiente: *"Que en virtud de ello, e ingresando al análisis de la única*



*oferta admisible, que es la de los Sres. Emeri, cabe puntualizar que ofrecen como fiador al Sr. Fabricio Gerbaudo, CUIT N°20-35670141-1. En este sentido, el artículo 5º del pliego textualmente reza: "**ARTICULO 5º.- DE LA FIANZA – GARANTIA DE LA EJECUCION:** El interesado deberá presentar conjuntamente con la propuesta un fiador solidario, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, a satisfacción de la Municipalidad de todas y cada una de las obligaciones a cargo del oferente durante el término de la concesión y hasta la efectiva desocupación del inmueble".-*

Que entrando al análisis de la solvencia, capacidad de pago y cumplimiento del Sr. Gerbaudo de sus obligaciones, y sin que sea necesario indagar en otras bases de datos para tener una información más acabada, se observa que el Sr. Gerbaudo es deudor de la Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger por varios conceptos, entre ellos la Obra de Vivienda que le fuera adjudicada del Plan de Viviendas Eva Perón y la Tasa por Servicios a la Propiedad de dicho inmueble, todo conforme a los Estados de Cuenta que se adjuntan al presente.-

Que conforme al artículo 18º del pliego de bases y condiciones, la Municipalidad se reserva el Derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se presenten, sin facultad alguna a reclamos e indemnizaciones, por parte del Oferente".

Como corolario del análisis precedente, el área de control de legalidad de la Municipalidad, concluye su dictamen expresando "*En virtud de ello, considero que debe declararse desierto el llamado a presentación de ofertas para la concesión de la Playa de Camiones Municipal, y procederse a otro llamado a los mismos fines, conforme al artículo 18º del pliego, y a los efectos de que la Playa de Camiones pueda adjudicarse a quien cumpla acabadamente los requisitos, tanto formales exigidos en el pliego, como referidos a la prestación concreta del servicio a prestar y las garantías ofrecidas a la Municipalidad para el contrato de concesión. Que es todo lo que tengo que dictaminar".-*

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar también, que respeto al uso discrecional de la reserva que establece el punto 18º del Pliego de bases y condiciones del Anexo



I de la Ordenanza N°1513/2020 de llamado a licitación pública para la concesión de la explotación de la Playa de Camiones Municipal, la doctrina es conteste en reconocer la facultad del D.E.M. de rechazo de las propuestas, indicando reconocido autor sobre este tópico, que *"La presentación de propuestas no da derecho alguno a las proponentes para la aceptación de aquéllas," lo que ha sido interpretado en el sentido de que la administración no está obligada a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes incluso aunque sus ofertas fueren admisibles y además convenientes"* (Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, Tomo 2 "La defensa del usuario y del administrado", Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As., año 2014, p.521*).-

Que, en mérito de lo expuesto, el análisis brindado por la Fiscalía de Estado Municipal y la categórica conclusión legal a la que arriba en su dictamen, me exime de mayores comentarios, e insta a este Intendente a actuar y resolver la cuestión, en absoluta consonancia con ello.-

Que, por último, cabe considerar que estamos a las puertas del comienzo de la cosecha gruesa en la región, lo que generará un notable incremento de las actividades del transporte de camiones a los campos, acopios, puertos, etc..., y, por ende, como sucede habitualmente en esta época del año, se intensificará la utilización de los usuarios de la misma. Esta situación, siguiendo un criterio de simple prudencia administrativa, aconseja no modificar el status quo actual, al menos hasta que claramente merme la actividad, por lo que la fecha del nuevo llamado a Licitación Pública convocando para la Concesión de Derecho de Explotación de la Playa de Camiones de nuestra ciudad, debería tener particular consideración respecto de ello.-

POR TODO ELLO:-

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER

DECRETA:

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)
Telefax (03468) 433933 / 6
municipalidad@corraldebustos.gov.ar
www.corraldebustos.gov.ar





ARTÍCULO Nº 1: DECLÁRASE DESIERTA la Licitación Pública convocada para la Concesión de Derecho de Explotación de la Playa de Camiones de nuestra ciudad, dispuesto por Ordenanza Nº1513/2020 y Decretos del Departamento Ejecutivo Nº099/2020 y Nº005/2021, todo conforme al pliego de bases y condiciones que surgen de la referida Ordenanza, y conforme al régimen de contrataciones, reglamentaciones, disposiciones vigentes en la materia y lo vertido precedentemente en los fundamentos de la presente.-

ARTÍCULO Nº2: CONVÓCASE a nuevo llamado a Licitación Pública para la Concesión de Derecho de Explotación de la Playa de Camiones de nuestra ciudad, previo cumplimiento de las formalidades de ley.-

ARTÍCULO Nº3: PRORRÓGASE la actual concesión de la Playa de Camiones de nuestra ciudad hasta el día 31/10/2021, debiendo convocarse a un nuevo llamado antes de la expiración de dicha plazo.-

ARTÍCULO Nº4: NOTIFÍQUESE con copia a los interesados.-

ARTÍCULO Nº5: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 09 de Marzo de 2021.-